

ESSES & BUZALI

ABOGADOS

Paseo de los Tamarindos 384, Piso 9, Campestre Palo Alto, Cuajimalpa de Morelos, 05119, Ciudad de México
www.essesbuzali.com - (+52 55) 8852 9072

Desaparición del recurso de revisión contencioso administrativo en contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de sesión del criterio: 19 de marzo de 2019 y 30 de abril de 2019.

Nota informativa

Desaparición del recurso de revisión contencioso administrativo en contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

En las sesiones del 19 de marzo de 2019 y 30 de abril de 2019, el Pleno del Primer Circuito en Materia Administrativa (en adelante el “Pleno”) al resolver la contradicción de tesis 34/2018, **determinó que es IMPROCEDENTE el recurso de revisión contencioso administrativo** en contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Lo anterior, con motivo de la reforma al artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 (en adelante la “Reforma”), disposición constitucional que previo a la Reforma facultaba a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los recursos de revisión que se interpusieran contra las resoluciones definitivas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Posteriormente, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se modificó el precepto constitucional precisado, para establecer que los Tribunales Colegiados de Circuito podrán conocer, **únicamente** de las revisiones interpuestas contra las resoluciones definitivas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese sentido, se hace notar que si bien, la Ley Orgánica del Tribunal lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México) y la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México continúan contemplando el recurso de revisión contencioso administrativo, lo cierto es que se eliminó la competencia constitucional de los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer y resolver del mismo, por lo que a raíz de la Reforma no existe ninguna disposición constitucional específica que los dote para conocer y resolver de dichos recursos ni tampoco dicha competencia puede presumirse ni dejarse al arbitrio de las autoridades legislativas locales.

Así, el Pleno determinó mediante jurisprudencia de observancia obligatoria para todos los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en Materia Administrativa, la **IMPROCEDENCIA del recurso de revisión contencioso administrativo** en contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a partir de la Reforma.

Finalmente, cabe precisar que a la fecha de publicación de esta nota, se encuentra en proceso de engrose la resolución a la contradicción de tesis 34/2018, no obstante, este criterio ya es de observancia obligatoria por todos los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en Materia Administrativa.